

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2020

**CNE-SS-LFR/C-18317/JERR/202000002751-00**  
(Al contestar citar estos datos)

Señor  
**JUAN PABLO CASTRO MORALES**

**Asunto:** Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra de la **Resolución No. 2198 del 08 de julio de 2020 dentro del radicado 202000002751-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual debe ser interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral en los términos dispuestos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral



Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Ramirez  
Anexo: Siete (07) páginas



## **RESOLUCIÓN No. 2198 de 2020**

**(08 de julio)**

Por medio del cual se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales a su calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, dentro del expediente de radicado No. 2751-20.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 6 del artículo 265 de la Constitución Política, Ley 130 de 1994, artículos 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** Mediante escrito radicado el 10 de marzo de 2020, el señor Juan Pablo Castro Morales, solicitó a esta Corporación el registro de su renuncia al Partido Colombia Renaciente, en los siguientes términos:

“(...)

*De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, mediante la presente informo para efectos del registro que he presentado renuncia irrevocable y con efectos inmediatos mi condición de integrante de la Junta Directiva y a la militancia del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.*

(...)”

**1.2.** Por reparto interno de negocios, efectuado el 12 de marzo de 2020, correspondió al Magistrado JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, conocer del asunto bajo el radicado número 2751-20.

**1.3.** Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 20 de mayo de 2020, la doctora Vivian Jhoanna Saa Silva, en su calidad de Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, reiteró la solicitud y adjuntó la carta de renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales, como miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente.

**1.4.** Mediante Oficio CNE-JERR-169-2020, el Despacho sustanciador solicitó a la Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, que informara si la organización política realizó un nuevo nombramiento en la Junta Directiva en remplazo del señor Juan Pablo Castro Morales, y que, de haberse efectuado el mismo, adjuntara los soportes correspondientes para su respectivo registro.

**1.5.** Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 01 de junio de 2020, la doctora Vivian Jhoanna Saa Silva, en su calidad de Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, informó que el cargo que ocupaba el señor Juan Pablo Castro Morales, se

Por medio del cual se ordena la INSCRIPCIÓN de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales a su calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, dentro del expediente de radicado No. 2751-20.

encuentra vacante, puesto que dicho nombramiento debe realizarse en Convención Nacional, según lo estipulado en los Estatutos Internos del Partido.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1. Constitución Política

*"Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...)*

#### 2.1.2. Ley 130 de 1994

**"ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. (...)**

*Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él."*

#### 2.1.3. Ley 1475 de 2011

**"ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> *El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.*

*(...) (negrilla fuera del texto original)*

Por medio del cual se ordena la INSCRIPCIÓN de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales a su calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, dentro del expediente de radicado No. 2751-20.

**ARTÍCULO 9o. DIRECTIVOS.** Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma.

(...)"

### 3. ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente, los siguientes:

- 3.1. Solicitud de inscripción de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales.
- 3.2. Escrito enviado vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2020, por la doctora Vivian Johanna Saa Silva, en su calidad de Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, donde reitera la solicitud de registro de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales, como Directivo de esa agrupación Política.
- 3.3. Oficio CNE-JERR-169-2020, donde se solicita al Partido Colombia Renaciente, si la organización política realizó un nuevo nombramiento en la Junta Directiva en remplazo del señor Juan Pablo Castro Morales, y que, de haberse efectuado el mismo, adjuntara los soportes correspondientes para su respectivo registro.
- 3.4. Escrito enviado vía correo electrónico el día 01 de junio de 2020 por la doctora Vivian Johanna Saa Silva, en su calidad de Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, donde informó que el cargo que ocupaba el señor Juan Pablo Castro Morales, se encuentra vacante, puesto que dicho nombramiento debe realizarse en Convención Nacional, según lo estipulado en los Estatutos Internos del Partido.

### 4. CONSIDERACIONES

El día 10 de marzo de 2020, el señor Juan Pablo Castro Morales, solicitó a esta Corporación el registro de su renuncia a la calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente, aportando copia del escrito radicado ante esa agrupación política.

En el mismo sentido, el día 20 de mayo de 2020, la doctora Vivian Johanna Saa Silva, en su calidad de Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, reiteró la solicitud de registro y

Por medio del cual se ordena la INSCRIPCIÓN de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales a su calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, dentro del expediente de radicado No. 2751-20.

adjuntó la carta de renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales, como miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente.

Ahora, si bien de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011, en principio, son los representantes legales de los partidos o movimientos políticos los que pueden solicitar ante esta Corporación las inscripciones en el Registro Único, entre otros, de la designación y remoción de sus directivos; dichas organizaciones políticas, en sus Estatutos Internos, pueden establecer que esta función sea delegada a otro órgano interno dentro de los mismos; para el caso su examine, en los Estatutos del Partido Colombia Renaciente, que fueron registrados y posteriormente reformados de manera parcial, mediante las Resoluciones No. 0575 y 1692 de 2019 por el Consejo Nacional Electoral, se observa que es la Secretaría General el órgano administrativo encargado de solicitar el mencionado registro, como lo establece el artículo 44 de sus estatutos, así:

"(...)

**ARTÍCULO 44. SECRETARIA GENERAL.** Son funciones y deberes de ésta:

(...)

4. Expedir las certificaciones de afiliación y retiro de los militantes del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, igualmente, expedir las credenciales de asistencia a la Convención Nacional, y responder por su registro.

(...)" (negritas fuera del texto original)

De manera que, la doctora Vivian Jhoanna Saa Silva, en su calidad de Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, está legitimada ante esta Corporación para realizar la solicitud de registro de renuncia al cargo de Directivo del señor Juan Pablo Castro Morales en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

Aclarado lo anterior, se hace necesario mencionar que la decisión del presente acto administrativo no puede ir más allá del registro o la negación del registro de la renuncia del miembro directivo en el Registro Único del Partido, es decir, de ninguna manera se menoscaba el derecho de renuncia del solicitante a esa agrupación política, máxime teniendo en cuenta los artículos 10 y 11 del estatuto del Partido Colombia Renaciente, que rezan:

"(...)

**ARTÍCULO 10. RENUNCIA AL PARTIDO.** Los militantes el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE son libres de renunciar si así lo desean, lo harán manifestando su voluntad por escrito ante la dirección municipal, departamental y la Junta Directiva del Partido.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS.** Todos los miembros del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE cuentan con los siguientes derechos:

(...)

9. Renunciar al partido.

(...)"

Por medio del cual se ordena la INSCRIPCIÓN de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales a su calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, dentro del expediente de radicado No. 2751-20.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado se pronunció respecto a la renuncia de la permanencia de una agrupación política, así:

*“La Real Academia de la Lengua Española, señala dentro de los significados de la palabra “Renuncia”, el siguiente: “Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello”.*

*En materia electoral, hablando propiamente de la renuncia que se presenta a seguir perteneciendo a un partido o movimiento político, esta se puede considerar como un retiro o abandono consiente y discrecional a continuar representando los intereses de aquel en el cual una persona natural se encuentra militando; lo anterior, por cuanto la Constitución Política en el inciso primero del artículo 107 garantiza a todos los ciudadanos “...la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse”.*

*Es entonces la voluntad propia, concebida como la “Elección hecha por el propio dictamen o gusto, sin atención a otro respeto o reparo”, la característica principal de un acto de renuncia y, en tal medida, quien así lo exprese, no puede ser obligado a continuar engrosando las filas de una determinada colectividad política, porque aceptar un comportamiento como el descrito, vulneraría en grado sumo la Carta Política.*

*La Sección Quinta del Consejo de Estado, respetuosa de los derechos ciudadanos, ha considerado que la renuncia a seguir perteneciendo a un partido o movimiento político, para que surta efectos, no puede estar sujeta a que se acepte por la colectividad, pues basta con el hecho de informar el deseo de abandonarla.”<sup>1</sup>*

Por otra parte, y como consecuencia de la mencionada renuncia, es deber de esta Corporación verificar la respectiva inscripción del nuevo miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1475 de 2011, que expresa:

**“ARTÍCULO 9o. DIRECTIVOS.** Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. **El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. (...)** (negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, mediante Oficio CNE-JERR-169-2020, el Despacho Sustanciador solicitó a la Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, informar sobre la existencia de un nuevo nombramiento en la Junta Directiva de su agrupación política, y de haberse efectuado, adjuntara los soportes correspondientes para su respectivo registro; no obstante, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 01 de junio de 2020, la doctora Vivian Jhoanna Saa Silva, en su calidad de Secretaria General del Partido Colombia Renaciente, informó que el cargo que ocupaba el señor Juan Pablo Castro Morales se encuentra vacante. así:

**“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE HASTA LA FECHA EL CARGO DEL SEÑOR JUAN PABLO CASTRO, SE ENCUENTRA VACANTE ESTO DEBIDO A QUE CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, ESTE NOMBRAMIENTO DEBE REALIZARSE EN CONVENCION NACIONAL, ART. 21; HASTA EL MOMENTO NO SE HA CONVOCADO A CONVENCION NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO, CONFORME AL ART. 20 DE LOS ESTATUTOS.**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 03 de noviembre de 2017. Rad. 20001-23-39-000-2016-00591-02

*Por medio del cual se ordena la INSCRIPCIÓN de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales a su calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, dentro del expediente de radicado No. 2751-20.*

**DE ESTA FORMA CERTIFICO QUE SE ENCUENTRA VACANTE EL CARGO QUE OCUPABA EL SEÑOR JUAN PABLO CASTRO, CON OCASIÓN A SU RENUNCIA."**

Por lo anterior, la Sala considera que la solicitud del registro de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales a su calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente, se encuentra ajustada a lo establecido en las disposiciones legales y en los Estatutos del mencionado Partido, razón por la cual se ordenara la inscripción de la misma, en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

De igual forma, se insta al Partido Colombia Renaciente para que al momento de realizarse el nuevo nombramiento al cargo directivo que ocupaba el señor Juan Pablo Castro Morales, se solicite el registro respectivo ante esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales, identificado con el número de cédula 80.875.965, como miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR** al Partido Colombia Renaciente, para que cumpla estrictamente lo estipulado en la ley y en sus Estatutos, en relación con el registro del nuevo nombramiento al cargo directivo que ocupaba el señor Juan Pablo Castro Morales.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, el contenido de la presente Resolución al señor Juan Pablo Castro Morales, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta para la respectiva citación, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 del mismo Código.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, el contenido de la presente Resolución al Partido Colombia Renaciente, de conformidad con el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los siguientes correos electrónicos autorizados: [waltervaled@gmail.com](mailto:waltervaled@gmail.com), [partidorenaciente@gmail.com](mailto:partidorenaciente@gmail.com) y [direccion@partidocolombiarenaciente.co](mailto:direccion@partidocolombiarenaciente.co).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución, a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, remitiéndole copia integral de este acto administrativo y del expediente de radicado No. 2751-20.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por Subsecretaría de esta Corporación, librar las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su respectiva notificación de



Por medio del cual se ordena la INSCRIPCIÓN de la renuncia del señor Juan Pablo Castro Morales a su calidad de miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, dentro del expediente de radicado No. 2751-20.

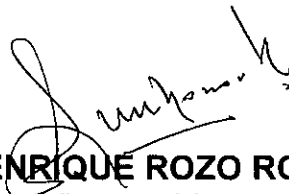
conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)



**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Presidente



**JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**  
Vicepresidente  
Magistrado Ponente

Aprobada en Sala Virtual del 8 de julio de 2020.

Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Asesoría Secretaria General

Proyectó: MACC

Revisó: MAPP/SZCC

Radicado No. 2751-20